

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN P.O. 1.1, CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Expediente INF/DE/132/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 1 de marzo de 2016

Visto el expediente relativo a la propuesta del Operador del Sistema de modificación del Procedimiento de Operación P.O. 1.1 Criterios de funcionamiento y seguridad para la operación del sistema eléctrico, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe:

1. Antecedentes

Con fecha 30 de octubre de 2015 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) por el que se solicita, previo trámite de audiencia a través de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, informe preceptivo sobre la propuesta del Operador del Sistema (OS) de modificación del Procedimiento de Operación P.O. 1.1 *Criterios de funcionamiento y seguridad para la operación del sistema eléctrico*.

Con fecha 5 de noviembre de 2015 la CNMC remitió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad la mencionada propuesta, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días hábiles.

Con fecha 22 de febrero de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que, como complemento al anterior envío y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 216/2014, se remiten los comentarios de los sujetos del sistema recibidos por el OS durante la fase de elaboración de la referida propuesta, así como el informe de respuesta del OS a dichos comentarios.

Con fecha 25 de febrero de 2016 la CNMC remitió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad la citada documentación complementaria.

2. Contenido de la propuesta objeto de este informe

De acuerdo con lo señalado por el OS en su escrito de remisión a la SEE de la propuesta de modificación del P.O. 1.1, las pruebas operacionales de la nueva interconexión entre España y Francia han puesto de manifiesto que una de las principales causas que limitan la capacidad de intercambio entre ambos países es la consideración regulatoria establecida en dicho P.O. 1.1 sobre fallos de líneas de doble circuito con longitud superior a 30 km, por lo que el OS propone su adaptación a los cambios tecnológicos que se han producidos en los últimos años. En este sentido, el OS propone que, en los análisis de seguridad, el fallo simultáneo de los dos circuitos en las líneas de doble circuito que comparten apoyos a lo largo de más de 30 km, pase a ser de 50 km para las líneas construidas o renovadas a partir del año 2005.

El otro aspecto que el OS propone modificar es que los márgenes de variación de la frecuencia del sistema pasen a ser los valores de referencia contemplados en los correspondientes Códigos de Red Europeos (ENTSO-E Network Codes), en lugar de, como hasta ahora, las consignas dadas por la UCPTÉ (Union for the Co-ordination of Transmission of Electricity).

3. Consejo Consultivo de Electricidad

En el transcurso del periodo de consulta a la propuesta de modificación del P.O., se ha recibido respuesta de los siguientes sujetos:

- **Administraciones:** Generalitat de Catalunya (no formula comentarios).
- **Asociaciones:** Asociación de agentes comercializadores externos del sistema eléctrico (ASAE), Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME) y Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA).

En el Anexo del presente informe se incluyen los comentarios recibidos de los referidos miembros del Consejo Consultivo de Electricidad (**CONFIDENCIAL**). A continuación se recoge una síntesis de los aspectos más relevantes de estos comentarios.

ASAE muestra tu total conformidad con la modificación introducida en la Propuesta sobre la consideración del fallo de líneas de doble circuito, que amplía a 50 km el límite actual establecido para su consideración en el criterio de seguridad N-1, si bien entiende que, dada su bajísima probabilidad, dicho criterio de fallo de líneas de doble circuito debería reconsiderarse cualquiera que sea la longitud de la línea, salvo que el OS considere que las condiciones meteorológicas previstas en la zona por la que discurre la línea implique un fuerte incremento del riesgo de fallo doble que justifique su aplicación.

ASEME señala que en el Apartado 2 relativo al *Ámbito de aplicación* debería indicarse que el mismo se ciñe al sistema peninsular, ya que en los sistemas no peninsulares rige el P.O. SEIE-1 *Funcionamiento de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares*.

UNESA resalta, por un lado, que no se ha cumplido con lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, toda vez que la Propuesta de modificación del P.O. no viene acompañada de los comentarios emitidos por los sujetos durante la fase de elaboración de la misma. Por otro lado, UNESA señala que: 1) no se conoce la lista concreta de líneas de doble circuito cuyo fallo se considera en los análisis de seguridad, por lo que solicita su publicación; 2) no se han podido identificar los avances tecnológicos que justifican la ampliación a 50 km para las líneas construidas o renovadas a partir de 2015; 3) se solicita aclaración de si la referencia genérica a los valores de referencia contemplados en los correspondientes Códigos de Red Europeos (ENTSO-E Network Codes) se corresponde con la System Operation Guidelines; y 4) si este procedimiento es el primer paso para la adaptación de los procedimientos a las guías y códigos de red europeos, sugiere que el OS informe del calendario de adaptación que tiene previsto para ello y se faciliten plazos amplios de consulta. Adicionalmente, UNESA señala la existencia de una errata en la versión vigente de este P.O.

4. Consideraciones

4.1 Sobre el título del procedimiento de operación P.O. 1.1 y su ámbito de aplicación del P.O. 1.1.

El título del procedimiento de operación 1.1 y su ámbito de aplicación establecido en el apartado 2 del mismo debería limitarse al sistema eléctrico peninsular toda vez que en los sistemas no peninsulares rige el P.O. SEIE-1 *Funcionamiento de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares*.

4.2 Sobre la ampliación a 50 km del límite establecido para la consideración del fallo de líneas de doble circuito en los análisis de seguridad.

La ampliación a 50 km del límite establecido para la consideración del fallo de líneas de doble circuito en los análisis de seguridad permitirá elevar la capacidad de intercambio entre España y Francia. No obstante, dicha modificación no debe en modo alguno poner en riesgo la seguridad de suministro. A este respecto, el OS señala en el informe de respuesta a los comentarios emitidos por los sujetos por el OS durante la fase de elaboración de la Propuesta, que ha realizado el análisis de los datos históricos disponibles sobre disparos de los dobles circuitos de la red de transporte, concluyendo que existe una clara tendencia decreciente de la ocurrencia de los fallos de los dobles circuitos y que la mayor parte de éstos se han producido en circuitos de antigua construcción, siendo la tasa de fallo de los circuitos de nueva construcción extremadamente baja. Señala el OS que esta tendencia se ha producido gracias a los avances tecnológicos en la renovación de la aparamenta, de los sistemas de protección con equipos más modernos y a la renovación de aislamiento presentes en los activos de nueva construcción. Indica el OS que, además, el apartado 4.4 del P.O. 1.1 permite que en situaciones especiales el OS aplique criterios de seguridad más restrictivos de los aplicados en situaciones normales para mantener la garantía de suministro, pudiendo analizar los fallos de doble circuito de longitudes inferiores a la indicada en aquellas situaciones donde considere que la probabilidad de ocurrencia aumenta o las consecuencias para el sistema sean graves.

Por todo ello, se considera adecuada la modificación propuesta por el OS relativa a la ampliación a 50 km del límite establecido para la consideración del fallo de líneas de doble circuito en los análisis de seguridad. No obstante, se considera necesario que el OS haga públicas en su página web las líneas afectadas por uno y otro límite.

4.3 Sobre el cambio de denominación de la referencia de los valores de referencia de los márgenes de variación de la frecuencia.

El OS señala que el cambio de denominación viene a sustituir a la extinta UCPTe por ENTSO-E, actual denominación de la organización de TSOs europeos, indicando que en los futuros códigos de red se fijan unos criterios mínimos para la adecuada coordinación a nivel del sistema europeo, coordinación que, como hasta la fecha, será complementada con la normativa nacional y los correspondientes planes de reposición del servicio para el caso de incidentes que puedan provocar la desconexión del sistema español del resto de Europa, aclarando que dicho cambio no debe interpretarse como un primer paso para a la adaptación a los códigos de red europeos.

A este respecto, si bien se comparte el cambio de denominación (la UCPTE ha dejado de existir), la nueva referencia debería referirse únicamente a los Códigos de Red Europeos, sin necesidad de mentar a ENTSO-E, toda vez que tales Códigos deben ser aprobados por la UE.

5. Erratas

Por último señalar que existe una errata en el P.O. 1.1 vigente:

*“El tiempo de actuación de las protecciones en primera zona que se considere no será inferior a 100 metros **milisegundos**.”*